



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Señor

**MANUEL ANGEL TANG ROJAS**

Gerente Regional

Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre

Gobierno Regional de Loreto

Av. Abelardo Quiñones Km. 1.5 – Villa Belén

Loreto.-

Asunto : Otorgamiento de derecho de concesiones forestales en áreas superpuestas con reservas indígenas solicitadas por Yaraví Tapiche y Yaraví Mirim

Referencia : a) Carta N° 25-CD-ORPIO-2019  
b) Carta N° 125-2021-CD-ORPIO  
c) Oficio N° D000311-2021-MIDAGRI-SERFOR-OCI  
d) Informe N° D000101-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS  
e) Informe N° D000019-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR

Es grato dirigirme a usted, con atención los documentos de la referencia a) y b), mediante los cuales la Organización Regional de los Pueblos Indígenas del Oriente (ORPIO) comunica que la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (ARFFS) de Loreto, viene otorgando concesiones forestales contraviniendo disposiciones legales, en la reserva indígena Yaraví Tapiche y la reserva indígena Yaraví Mirim.

Al respecto, se comunica que a través del documento de la referencia c) el Órgano de Control Institucional (OCI), solicitó al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) informar sobre las acciones adoptadas en relación a las concesiones forestales otorgadas por el Gobierno Regional de Loreto, las cuales de acuerdo a los documentos de la referencia a) y b) estarían superpuestas con áreas de la reserva indígena Yaraví Tapiche y la reserva indígena Yaraví Mirim.

En ese contexto, mediante el Informe N° D000019-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR de fecha 22 de julio de 2021, se informó al OCI, que de acuerdo a la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (LFFS), no se otorga títulos habilitantes forestales y de fauna silvestre en áreas en trámite de reconocimiento, de titulación o de ampliación de comunidades campesinas y nativas, así como en las áreas en trámite para el establecimiento de reservas territoriales para los pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial, en concordancia con los tratados internacionales en vigor. En el reglamento, se establecen los plazos necesarios para la aplicación de esta disposición.

Asimismo, se señaló que el otorgamiento de concesiones por procedimiento abreviado debe realizarse conforme el marco normativo vigente y las disposiciones aprobadas por el SERFOR.

En ese marco, implementando las recomendaciones advertidas en el Informe N° D000019-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGPCFFS-DPR, se solicita cumplir con las disposiciones previstas en la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (LFFS) y los "Lineamientos para el



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
www.serfor.gob.pe



PERÚ

Ministerio  
de Desarrollo Agrario  
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

otorgamiento de concesiones forestales con fines maderables por procedimiento abreviado", aprobado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 078-2017-SERFOR-DE, bajo responsabilidad.

Por otro lado, se debe considerar que el numeral 1<sup>1</sup> del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO-LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece como una de las causales de nulidad del acto administrativo, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Asimismo, el numeral 11.2<sup>2</sup> del artículo 11 del TUO-LPAG, en relación a la instancia competente para declarar la nulidad del acto administrativo, señala que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

En ese sentido, se solicita adoptar las acciones necesarias considerando el marco normativo vigente, a efectos de poder garantizar la protección de los derechos de las comunidades campesinas, nativas y pueblos en aislamiento voluntario o en contacto inicial.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

**Jorge Augusto Amaya Castillo**

Director Ejecutivo (e)

Servicio Nacional Forestal y de

Fauna Silvestre - SERFOR

cc. Gobernador Regional de Loreto

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**Artículo 10.- Causales de nulidad**

Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

(...)

<sup>2</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

**Artículo 11.- Instancia competente para declarar la nulidad**

11.1 Los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III Capítulo II de la presente Ley.

11.2 La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

La nulidad planteada por medio de un recurso de reconsideración o de apelación será conocida y declarada por la autoridad competente para resolverlo.

(...)



BICENTENARIO  
PERÚ 2021

Av. Javier Prado Oeste N° 2442  
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17  
T. (511) 225-9005  
www.serfor.gob.pe